



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

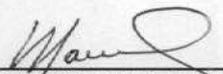
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MANTARO PERU S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20517114759, con domicilio en Calle Clemente X N° 410, distrito de Magdalena del Mar, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Graham Alexander Speirs, identificado con Carnet de Extranjería N° 000207848, según poder inscrito en el Asiento C00008 rectificado por el Asiento D00005 de la Partida N° 12062103 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

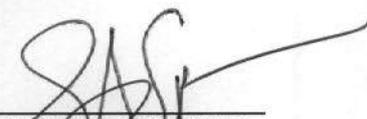
PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 548-2010-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de diciembre de 2010


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MANTARO PERU S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20517114759, con domicilio en Calle Clemente X N° 410, distrito de Magdalena del Mar, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Graham Alexander Speirs, identificado con Carnet de Extranjería N° 000207848, según poder inscrito en el Asiento C00008 rectificado por el Asiento D00005 de la Partida N° 12062103 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

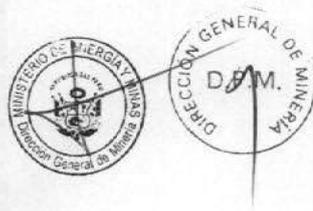
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 24 de junio de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 13'131, 640.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de veinticinco (25) meses, contados a partir del mes de diciembre de 2010 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 548-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

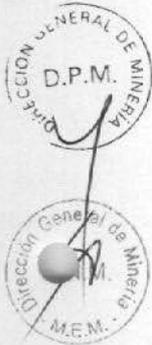
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

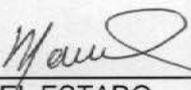
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil diez.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERÍODO DE DICIEMBRE DE 2010 A DICIEMBRE DE 2012
MANTARO PERÚ S.A.C.

(US\$)

INVERSIONES	2011												2012												TOTAL			
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct		Nov	Dic	
I. BIENES																												
Protectores antiruidos de materia plástica	440	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	500	6,380
Cableado con puntas metálicas de protección	440	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	500	6,380
Casos de seguridad	440	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	500	6,380
Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	2,800	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	2,000	35,200	
Caminos Pick-Up de incendio por comprensión, ensamblados con peso total con carga máxima inferior o igual a 4537 T. DIESEL	13,400	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	6,700	174,200	
Sub Total	17,320	8,660	10,200	218,440																								
II. SERVICIOS																												
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																												
Topográficos y geodésicos.	8,800	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	4,400	5,700	117,000	
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineros, hidrográficos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mediciones de rocas).	80,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	90,000	1,140,000
Servicios de perforación de manantiales y de circulación de aguas (rota percutánea).	510,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	195,000	260,000	5,440,000
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	120,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	107,000	1,734,000
b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera																												
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	17,800	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	8,900	228,800
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías	90,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	90,000	1,380,000
Servicio de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	22,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	286,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	54,800	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	27,300	709,800
Servicios médicos y hospitalarios.	23,000	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	11,500	289,000
Servicios relacionados con la protección ambiental.	20,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	30,000	340,000
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	14,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	182,000
Servicios de seguridad industrial y contra incendios.	9,000	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	7,500	123,000
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	13,200	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	9,000	176,400
Servicios de seguros.	44,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	572,000
Servicios de rescate, sueldo.	13,200	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	6,600	175,400
Sub Total	1,039,400	499,700	695,300	12,903,400																								
TOTAL INVERSIONES	1,066,720	469,360	705,500	13,131,640																								



Handwritten signature or initials.



Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aceptó la renuncia presentada por el señor Ismael Benavides Ferreyros como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación - PRO AGUA;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar con eficacia anticipada al 15 de setiembre de 2010, la renuncia presentada por el señor Ismael Benavides Ferreyros como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación - PRO AGUA, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor José Luis Camino Ivanisovich como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación - PRO AGUA.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

579964-9

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de futura línea de transmisión ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 389-2010-MEM/DM

Lima, 6 de setiembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 24212010, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11462714 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1999041, de fecha 11 de junio de 2010, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de la futura Línea de Transmisión de 33 kV C.H. Cashaucro - S.E. Mallay, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida línea de transmisión estará ubicada en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 177-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones

Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., que se identificará con el código N° 24212010, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de la futura Línea de Transmisión de 33 kV C.H. Cashaucro - S.E. Mallay, por un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Tramos	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
C.H. Cashaucro - S.E. Mallay	33	01	14,35	11

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

540744-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Mantaro Perú S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 548-2010-MEM/DM

Lima, 15 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto



[Handwritten signature]

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;
Que, por Escrito N° 2002895, MANTARO PERU S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 410-2010-EF/15.01 de fecha 26 de noviembre de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MANTARO PERU S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;
De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MANTARO PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM ACTUALIZADO DE ACUERDO AL D.S. N° 017-2007-EF

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.60.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.



SAS

• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

579226-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados recluidos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 244-2010-JUS

Lima, 17 de diciembre de 2010

Vistas las solicitudes de conmutación de las penas presentadas por internos extranjeros de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 25° de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60° y 64° numeral 2) y el artículo 66° del Decreto legislativo N° 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran recluidos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

1. MORENO BASTIDA, MANUEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 02 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 09 de enero de 2011.

2. CAICEDO SANCHEZ, JORGE SIMON o CAICEDO SANHEZ, JORGE SIMON, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 13 de agosto de 2011.

3. IRIMIA ARTHUR, ALEXANDRU o ARTHUR ALEXANDRU, IRIMIA, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 02 de enero de 2012.

4. JORDAN LOPEZ, ERVIN RUBEN, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 02 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 18 de enero de 2011.

5. MORALES LEMUS, FRANKLIN, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 03 de abril de 2012.

6. MARTIN MARTIN, FRANCISCO JESUS, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 11 de septiembre de 2011.

7. CARRION CLAVERIAS, FRANCISCO, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 10 de febrero de 2011.

8. VALLADARES SALAZAR, DANIEL ALFREDO, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 19 de marzo de 2011.

9. RODRIGUES DA SILVA VILHENA, FRANCISCO ANTONIO o RODRIGUES DA SILVA VILHENA, FRANCISCO ANTON, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 04 de enero de 2011.

10. MORALES PLAZAS, JUAN o MORALES PLAZA, JUAN, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 02 de octubre de 2011.

11. HERAS MARTINEZ, MANUEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 29 de marzo de 2011.

12. CRUZ GONZALES, VICENTE, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 26 de septiembre de 2011.

13. SARRO RUEDA, DIONISIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 29 de septiembre de 2011.

14. LIRANZO ALMANZAR, LLAMIL DE JESUS o LLAMIL DE JESUS LIRANZO ALMANZAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 30 de septiembre de 2011.

15. GONCALVES LEITE, DANILSON o GONCALVES LEITE, ADNILSON o GONCALVES LEITE, ADINILSON o GONCALVES LEITE, ADENILSON, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 17 de abril de 2011.

16. OTERO PARDO, OSCAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 02 de julio de 2011.

17. SALINGER AIDAN, PAUL o AIDAN PAUL, SALINGER, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 22 de julio de 2011.

18. MENDES GREGORIO, MARCELO o MARCELO MENDES, GREGORIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 11 de julio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

19. ARAGON ORTIZ, SOLEDAD, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 05 de noviembre de 2011.

20. ANTON LARISA, ELENA o LARISA ELENA, ANTON, conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 16 de abril de 2011.

21. GALLACH PAGES, MARIA CARMEN, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 07 de enero de 2011.

22. PINNOCK KARLENE o KARLENE PINNOCK, conmutarle de 11 años a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 19 de diciembre de 2012.

23. METZ YORLETH o YORLETH METZ, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 26 de junio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA

24. CAMPO ANDRES, YOLANDA, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 17 de septiembre de 2011.



ANEXO III

MANTARO PERU S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Has
1	Philip	10163004	1,000,00
2	Quicha Chico	10590607	1,000,0000
3	Loma Quinta	10153108	400.0000
4	William Primero	10153208	700.00
5	Loma Antoya	10153008	400.00
6	Bellis	10152908	100.0000
7	Pardubice	10153608	100.0000
8	Lago Humoso	10152808	100.0000
9	Alora 1	10153308	900.0000
10	Alora 2	10153408	100.0000
11	Alora 3	10153508	200.0000
12	Alora 4	10288508	100.0000
13	Alora 5	10288608	100.0000
14	Alora 6	10288708	200.0000
15	Alora 7	10288808	100.0000
16	Mesa Corral	10590507	700.0000
17	Mesa Corral 2	10590707	200.0000
18	Mesa Corral 3	010590707-A	300.0000
19	Mantaro 1	10334708	400.0000
20	Mantaro 2	10335308	200.0000
21	Mantaro 3	10335508	100.0000
22	Mantaro 4	10335108	200.0000
23	Mantaro 5	10335608	100.0000
24	Mantaro 6	10334808	100.0000
25	Mantaro 7	10335008	100.0000
26	Mantaro 8	10335408	100.0000
27	Mantaro 9	10334908	100.0000
28	Mantaro 10	10335208	200.0000
29	Puerta de Piedras	10011309	1,000,0000
30	Puerta de Piedras 2	10018009	500.0000
31	Puerta de Piedras 3	10018109	600.0000
32	Puerta de Piedras 4	10018209	700.0000
33	Puerta de Piedras 5	10045909	900.0000
34	Puerta de Piedras 6	10046009	600.0000
35	Puerta de Piedras 7	10046209	900.0000
36	Puerta de Piedras 8	10046109	1,000,0000
37	Puerta de Piedras 9	10246209	1,000,0000
38	Puerta de Piedras 10	10246309	1,000,0000
39	Puerta de Piedras 11	10246409	1,000,0000
40	Puerta de Piedras 12	10246509	1,000,0000
41	Puerta de Piedras 13	10246609	1,000,0000
42	Puerta de Piedras 14	10246709	500.0000
43	Puerta de Piedras 15	10246809	600.0000
44	Puerta de Piedras 16	10246909	900.0000



[Handwritten signature]